

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 2 de diciembre de 2004, por la que se deroga la de 26 de junio de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación, investigación y apoyo relativas a la Unión Europea y a la Cooperación Internacional al Desarrollo.

Con el objetivo de promover la formación especializada de licenciados universitarios sobre la actividad de la Unión Europea y en el ámbito de Cooperación Internacional al Desarrollo mediante la realización de trabajos de investigación y apoyo en la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas y en el Centro Directivo competente de la Consejería de la Presidencia, se dictó la Orden de 26 de junio de 2002 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación, investigación y apoyo relativas a la Unión Europea y a la Cooperación Internacional al Desarrollo.

Mediante Orden de 15 de julio de 2003, se modificó la Orden de 26 de junio de 2002 en aras de una mayor claridad para los administrados y una mayor celeridad en los procedimientos de presentación de solicitudes y resolución relativos a las Becas convocadas y se realizó la convocatoria anual para el año 2003.

Posteriormente, el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, determina las competencias de la Consejería de la Presidencia y el Decreto 347/2004, de 25 de mayo, establece la nueva estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, lo que hace conveniente la reordenación de las medidas de fomento anteriormente aludidas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones, y la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración,

D I S P O N G O

Artículo Unico. Derogación.

Queda derogada la Orden de 26 de junio de 2002 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación, investigación y apoyo relativas a la Unión Europea y a la Cooperación Internacional al Desarrollo.

Disposición Transitoria Unica. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos en tramitación en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden se continuarán rigiendo por la normativa anterior.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de diciembre de 2004

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

INSTRUCCION de 16 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre normas aclaratorias a la aplicación de la normativa para las revisiones, pruebas e inspecciones de instalaciones petrolíferas.

Por Decreto 30/1998, de 17 de febrero, la Comunidad Autónoma Andaluza reguló las revisiones, pruebas e inspecciones periódicas de los establecimientos e instalaciones en los que se realicen actividades relacionadas con el almacenamiento, distribución al por mayor, al por menor, de venta directa al público y de usos propios, de productos petrolíferos líquidos.

Esta norma venía a completar la legislación estatal vigente en su momento, e incluso en algunos casos, dadas las características especiales de muchas de las instalaciones existentes en nuestro territorio, estipulaba unos plazos para las revisiones, pruebas e inspecciones periódicas, menores que los obligados por la normativa del Estado.

Posteriormente, la actualización de la normativa estatal aplicable a este tipo de instalaciones, al exigir plazos para las revisiones, pruebas e inspecciones periódicas, en muchos casos más restrictivos que los recogidos en el Decreto 30/1998, ha introducido un conflicto de interpretación, originado por especificaciones contradictorias, toda vez que el Decreto 30/1998 sigue en vigor en todo su contenido, produciéndose una situación de confusión a la hora de exigir el cumplimiento de los plazos.

La reglamentación actualmente vigente aplicable a las instalaciones que se encuentran en el campo de aplicación del Decreto 30/1998 es la siguiente, en cuanto a las revisiones, pruebas e inspecciones periódicas:

- Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas.
- Decreto 30/1998, de 17 de febrero, por el que se regulan las revisiones, pruebas e inspecciones periódicas de los establecimientos e instalaciones en los que se realicen actividades relacionadas con el almacenamiento, distribución al por mayor, al por menor, de venta directa al público y de usos propios, de productos petrolíferos líquidos (combustibles y carburantes).
- Real Decreto 1562/1998, de 17 de julio, por el que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP02 «Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos».
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las Instrucciones Técnicas Complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre.

Considerando que:

1. Los Reales Decretos citados constituyen reglamentación de seguridad industrial de ámbito estatal, sobre la cual la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en su artículo 12.5, establece que se aprobará por el Gobierno de la Nación, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas, con competencia legislativa sobre industria, como es el caso de la Comu-

nidad Autónoma Andaluza, puedan introducir requisitos adicionales sobre las mismas materias cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio.

2. Según se recoge en la disposición derogatoria única del Real Decreto 2085/1994, a partir de la fecha de entrada en vigor de las instrucciones técnicas complementarias del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, quedarán derogadas, total o parcialmente, las disposiciones de igual o inferior rango a dicho Real Decreto, en lo que se opongan a las mismas.

Vemos que la normativa estatal es de obligado cumplimiento, y sobre ella, la Comunidad Autónoma Andaluza podrá exigir requisitos adicionales, pero nunca eximir del cumplimiento de las especificaciones contenidas en la reglamentación del Estado. Asimismo, la entrada en vigor de los Reales Decretos 1562/1998 y 1523/1999 deroga el contenido del Decreto 30/1998 en lo que se oponga a los mismos; en particular, quedan sin aplicación los plazos recogidos en el Anexo II del Decreto 30/1998 que contradigan lo especificado en los citados Reales Decretos.

En función de todo lo anteriormente expuesto, en los establecimientos e instalaciones en los que se realicen actividades relacionadas con el almacenamiento, distribución al por mayor, al por menor, de venta directa al público y de usos propios, comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto 30/1998, de 17 de febrero, se exigirá el cumplimiento de la normativa estatal vigente, y sólo se aplicará la normativa autonómica en lo que no se oponga a la estatal.

En concreto, las revisiones, pruebas e inspecciones periódicas reglamentarias sobre estas instalaciones se realizarán en los plazos que se fijan en las instrucciones siguientes.

Primera. Parques y Centros de Almacenamiento de PPL, incluidos en el campo de aplicación de la MI-IP02.

Inspecciones periódicas:

- Se realizarán cada 10 años, independientemente de la capacidad de almacenamiento, salvo en depósitos instalados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1562/1998 y que estén enterrados sin sistema de detección de fugas, en cuyo caso se realizará la inspección periódica cada 6 años.

Revisiones periódicas:

- Independientemente de la capacidad de almacenamiento, se realizarán, según lo especificado en el art. 46.1 de la MI-IP02, cada 5 años.

Pruebas de estanqueidad (instalaciones enterradas):

- A los depósitos instalados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1562/1998 y que estén enterrados sin sistema de detección de fugas, se realizará prueba periódica de estanqueidad cada 3 años.

Segunda. Instalaciones de almacenamiento para su consumo en la propia instalación (MI-IP03).

La periodicidad de las actuaciones será la siguiente:

Inspecciones periódicas:

- Se realizarán cada 10 años, para todas las instalaciones que requieran proyecto para su puesta en servicio.

Revisiones periódicas, según lo especificado en el apartado 38 de la MI-IP03.

- Instalaciones de superficie que requieren proyecto para su puesta en servicio, cada 5 años.
- Instalaciones de superficie que no requieren proyecto para su puesta en servicio, cada 10 años.
- Instalaciones enterradas, cada 5 años.

Pruebas de estanqueidad (instalaciones enterradas):

- No será necesario la realización de las pruebas periódicas de estanqueidad en los siguientes casos:

Tanques de doble pared con detección automática de fugas.

Tanques de simple pared enterrados en cubeto estanco con tubo buzo.

Tanques de simple pared que incorporen un sistema fijo de detección de fugas, que cuente con Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. En este último caso, la exención de la obligación de realizar las pruebas periódicas de estanqueidad es provisional, en tanto se habilite la infraestructura necesaria para la evaluación de los sistemas de detección de fugas mediante el procedimiento recogido en el informe UNE 53.968.

- En el resto de los casos, se realizará la prueba de estanqueidad, según las opciones siguientes:

Cada 5 años, pudiéndose realizar con producto en el tanque y la instalación en funcionamiento.

Cada 10 años, en tanque vacío, limpio y desgasificado, tras examen de la superficie interior y medición de espesores.

Tercera. Instalaciones de almacenamiento para suministro a vehículos (MI-IP04).

La periodicidad de las actuaciones será la siguiente:

Inspecciones periódicas:

- Se realizarán cada 10 años, para todas las instalaciones que requieran proyecto para su puesta en servicio.

Revisiones periódicas, según lo especificado en el apartado 39 de la MI-IP04:

- Instalaciones de superficie que requieren proyecto para su puesta en servicio, cada 5 años.
- Instalaciones de superficie que no requieren proyecto para su puesta en servicio, cada 10 años.
- Instalaciones enterradas, cada 5 años.

Pruebas de estanqueidad (instalaciones enterradas):

- No será necesario la realización de las pruebas periódicas de estanqueidad en los siguientes casos:

Tanques de doble pared con detección automática de fugas.

Tanques de simple pared enterrados en cubeto estanco con tubo buzo.

Tanques de simple pared que incorporen un sistema fijo de detección de fugas, que cuente con Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. En este último caso, la exención de la obligación de realizar las pruebas periódicas de estanqueidad es provisional, en tanto se habilite la infraestructura necesaria para la evaluación de los sistemas de detección de fugas mediante el procedimiento recogido en el informe UNE 53.968.

- En el resto de los casos, se realizará la prueba de estanqueidad, según las opciones siguientes:

Anualmente, pudiéndose realizar con producto en el tanque y la instalación en funcionamiento.

Cada 5 años, en tanque vacío, limpio y desgasificado, tras examen de la superficie interior y medición de espesores.

Sevilla, 16 de noviembre de 2004.- El Director General, Jesús Nieto González.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 14 de diciembre de 2004, por la que se modifica la de 29 de julio de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la promoción de Ferias Comerciales Oficiales que se celebren en Andalucía.

Mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 29 de julio de 2003 (BOJA núm. 151, de 7 de agosto de 2003, corrección de errores BOJA núm. 191, de 3 de octubre de 2003), se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la promoción de Ferias Comerciales Oficiales que se celebren en Andalucía.

La experiencia adquirida en la aplicación de la normativa citada hace necesaria una modificación en lo que se refiere al plazo de presentación de solicitudes, abordándose mediante la presente Orden una nueva redacción del apartado 3 del artículo 6.

Así, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 1 del Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, a propuesta de la Directora General de Comercio,

DISPONGO

Artículo único. Se modifica el apartado 3 del artículo 6 de la Orden de 29 de julio de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la promoción de Ferias Comerciales Oficiales que se celebren en Andalucía, que queda redactado de la siguiente manera:

«3. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 1 de enero y 15 de febrero de cada año. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de diciembre de 2004

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 15 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se convocan para el año 2005 las ayudas previstas en la Orden que se cita (Fomento del Asociacionismo Agrario).

La Orden de 15 de octubre de 2002 (BOJA núm. 128, de 2 de noviembre) tiene por objeto el desarrollo normativo de la Sección 6.ª sobre ayudas destinadas al Fomento del Asociacionismo Agroalimentario del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícolas, ganadero y forestal inclui-

das en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.

Según lo indicado en el artículo 9.3 de la citada Orden, que establece el plazo de presentación de solicitudes, éste puede ser modificado en la correspondiente convocatoria anual.

Asimismo, en el artículo 7 apartados 2 y 3, en las convocatorias anuales se fijarán los límites máximos de ayudas, tanto para las que una entidad pueda obtener globalmente en ese año, como para la contratación de personal según categoría y año de contratación.

Por último y según lo establecido en el artículo 9.4, anualmente y por Resolución del titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, se realizará la convocatoria pública para acogerse a las ayudas reguladas en la Orden.

En su virtud y haciendo uso de las facultades conferidas.

RESUELVO

Primero. Se convocan para el año 2005 las ayudas destinadas al Fomento del Asociacionismo Agroalimentario previstas en la Sección 6ª del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre y reguladas en la Orden de 15 de octubre de 2002.

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo que figura en el Anexo de dicha Orden.

El plazo de presentación de solicitudes se establece desde el 1 de enero hasta el 30 de julio de 2005.

Segundo.a) El límite máximo de ayudas a obtener por esta línea por un mismo beneficiario en el año 2005 será de 95.000 €.

b) Las cantidades máximas de subvención para la contratación de personal expresado en el artículo 6.1.c) de la Orden de 15 de octubre de 2002 serán las siguientes:

Gerentes.

1.º año 21.600 €.

2.º año: 16.950 €.

3.º año: 13.900 €.

Técnicos.

1.º año: 14.400 €.

2.º año: 11.300 €.

3.º año: 9.250 €.

c) Cuando el 50 por ciento de los gastos subvencionables supere alguna de las cantidades máximas de subvención previstas en el apartado b), el importe de la inversión admitida no será mayor que el doble de cada cantidad máxima.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Orden de 15 de octubre de 2002, la concesión de estas ayudas quedará sujeta, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias existentes de la Consejería de Agricultura y Pesca en esta línea de ayuda.

Cuarto. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de noviembre de 2004.- La Directora General, Flora Pedraza Rodríguez.